

TELMEX informa que fue notificada de diversas resoluciones, de las cuales, una de ellas cambia el régimen jurídico del tráfico de larga distancia que TELMEX presta a los otros operadores, en aquellas áreas rurales donde éstos no invierten y pretende convertirlo en interconexión, sin cubrir todos los costos de prestación del servicio, y otra que modifica las tarifas de interconexión en las demás áreas, ambas en agravio de los derechos fundamentales de la Empresa y respecto de las cuales hará valer los medios de defensa procedentes.

México D.F. a 9 de junio de 2011. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (BMV: TELMEX; NYSE: TMX; NASDAQ: TFONY; LATIBEX: XTMXL) informa que, el día de hoy fue notificada de diversas resoluciones, mediante las cuales la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL):

- 1) Reduce la tarifa de interconexión de 0.975 centavos de dólar por minuto (11.55 centavos de peso por minuto) a 3.951 centavos de peso por minuto, una disminución de 65.8%; y
- 2) Cambia la naturaleza jurídica del servicio de larga distancia que la empresa presta a otros competidores, en áreas rurales donde no hay inversión por parte de ellos y, en lugar de la tarifa de 75 centavos de peso propia del servicio, establece una tarifa que no está basada en los costos reales de la empresa, de 4.53 centavos de peso por minuto, y que implica una reducción de 94%.

Estas decisiones claramente son inexplicables y privativas de los bienes y derechos que le corresponden a TELMEX; ignoran los verdaderos costos de la prestación de servicios y no existe ninguna consideración, modelo económico-financiero o técnico, que puedan explicarlas, por lo que resultan arbitrarias y carecen de fundamento racional, además de que alteran el sistema que se ha venido aplicando desde 1997.

Subrayamos que el servicio de llamadas de larga distancia nacional a áreas rurales donde no hay inversión por parte de otros competidores de telefonía fija, es en realidad un servicio de larga distancia de un Área de Servicio Local a otra, a lo largo de todo el territorio nacional, que TELMEX presta al público usuario por medio de sus competidores, lo que erróneamente se considera en las resoluciones como un servicio de interconexión, además que no se traducirán en una reducción de los precios al consumidor en estas comunidades.

TELMEX considera que la COFETEL viola, entre otras:

- El Artículo Décimo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la “Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia” emitida por el Secretario de Comunicaciones y Transportes y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1º. de julio de 1994, que establece que TELMEX está obligada a dar servicios de interconexión exclusivamente en 198 Áreas de Servicio Local, a efecto de permitirle recuperar el alto costo que representan las obligaciones que se desprenden de su carácter de operador de servicio público de último recurso, en las otras áreas de servicio local que son preponderantemente rurales y con población dispersa.
- La condición 5-2 de la Concesión de TELMEX, que obliga a la COFETEL a asegurarse que los concesionarios paguen a TELMEX la asignación completa de los costos, de todo aquello que sea necesario para mantener y establecer la interconexión.
- La suspensión definitiva otorgada, desde el 3 de agosto de 2010, por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que no se le aplique a TELMEX, el Plan Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad emitido por la COFETEL.

- Las bases de licitación, el contrato de compra-venta de la privatización de TELMEX, el prospecto de colocación en los mercados de valores de las acciones propiedad del Gobierno Federal y el Artículo Quinto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones que le conceden a TELMEX el derecho para que se respete en sus términos la Concesión que le fue otorgada.

Estas resoluciones privan a TELMEX de sus bienes y de los derechos que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos le otorga e incumplen las Leyes Federal de Telecomunicaciones y de Procedimientos Administrativos.

TELMEX, en ejercicio de su obligación fiduciaria con todas las personas vinculadas con ella, hará valer los medios de defensa legales que sean procedentes.

Por lo que se refiere a las tarifas de interconexión fijo-móvil que se han reducido, TELMEX en términos de la jurisprudencia aprobada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, aplicará las tarifas de interconexión, tal y como han sido emitidas por la COFETEL, hasta en tanto no se resuelvan en definitiva los juicios y procedimientos de las empresas de servicios móviles.

TELMEX, constituida por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y empresas subsidiarias, provee servicios de telecomunicaciones en México. Su cobertura de servicios comprende, entre otras cosas, la operación de la red más completa de telefonía básica local y de larga distancia. Asimismo, ofrece servicios tales como conectividad, acceso a Internet, coubicación, hospedaje y servicios de interconexión con otros operadores de telecomunicaciones. Información adicional de TELMEX se puede encontrar en www.TELMEX.com